

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 5 de enero de 1949

1er. semestre



Nº 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 1

Señores Jueces, Alcaldes y Secretario de las Salas de Apelaciones:

Ruego a ustedes se sirvan remitir a esta Secretaría, en el curso de este mes, el informe relativo al movimiento judicial habido en los respectivos Tribunales durante el año 1948, concretándose exclusivamente a los datos solicitados en los cuadros que en esta circular se insertan. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

Materia Civil:

Existencia circulante al principiar el año	(Tantos)
Asuntos entrados durante el año	"
Asuntos fenecidos durante el año	"
Existencia circulante al expirar el año	"

Materia Penal:

Asuntos pendientes al principiar el año	"
Asuntos que entraron durante el año	"
Asuntos resueltos durante el año	"
Asuntos que quedaron pendientes al expirar el año	"

Los Jueces Cíviles y los Penales incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios verbales de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1949.

TRINO H. MONTENEGRO
Secretario interino de la Corte

3 v. 1.

CIRCULAR Nº 2

Señores Jueces y Alcaldes de Trabajo, y Secretario del Tribunal Superior de Trabajo.

Les estimaré enviar en el curso de este mes a esta Secretaría, el informe relativo al movimiento habido en sus dependencias durante el año 1948, concretándose exclusivamente a los datos que se insertan en esta circular. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

Asuntos de trabajo pendientes al principiar el año	(Tantos)
Asuntos de trabajo que entraron durante el año	"
Asuntos de trabajo resueltos durante el año	"
Asuntos de trabajo que quedarán pendientes al expirar el año ..	"

Los Jueces incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios de menor cuantía de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1949.

TRINO H. MONTENEGRO
Secretario interino de la Corte

3 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Eugenia Szyfer Laderow de Zomer, se hace saber: que en causa seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las once horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado de aquí, contra Eugenia Szyfer Laderow de Zomer, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eugenia Szyfer Laderow de

Zomer autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Si no fuere recurrida esta resolución, consúltese con el Superior.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador.—2 v. 2.

A Dora Casas Castillo de Chaves, se hace saber: que en causa seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas y media del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado de aquí, contra Dora Casas Castillo de Chaves, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Dora Casas Castillo de Chaves autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el Boletín Judicial y consúltese esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de diciembre de 1948.—Gilberto Rey Calvo, Notificador, 2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Se cita y emplaza al indiciado Rigoberto Alvarez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Alajuela, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por el delito de merodeo en perjuicio de la firma comercial "F. J. Orlich y Hnos.", bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 28 de diciembre de 1948.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del catorce de enero entrante, remataré en la puerta exterior del Juzgado, lo

siguiente: lancha matriculada Capitania Puntarenas, nombre "Corsario", bajo el número trescientos, madera de cedro y genizaro, cinco toneladas, capacidad, veinte pasajeros, equipada con motor H. M. G., semi Diessel, de 20 H. P., Nº 5311, de dos cilindros. Dimensiones: Eslora, treinta pies, manga, nueve pies, puntal, cinco. Base cuatro mil colones. Libre de gravámenes. Pertenece a James Phillips Phillips, mayor, casado, mecánico, vecino de Puntarenas. Se remata en ejecutivo prendario de Antonio Cruz Bolaños, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra Phillips Phillips.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 3.—C. 17.70.—Nº 7057

A las diez horas del veintiuno de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré la finca número setenta y cinco mil doscientos noventa y tres, tomo mil cincuenta y cinco, folio ciento setenta y nueve, asiento siete, así: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, que es terreno para construir, con una casa, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, avenida veintiséis, a la que mide de frente veintitrés metros; Sur, resto de la finca general de Henry Meiggs Keith Alvarado, con un frente a este lindero de doce metros; Este, propiedad de Procopio Rojas; y Oeste, calle de El Porvenir, a la que mide veinte metros, que es el fondo, siendo esta medida el término medio, pues es irregular el lote. Mide trescientos cuarenta metros cuadrados, poco más o menos. Sirve de base para el remate la suma de ocho mil colones. Esta finca se remata en ejecutivo hipotecario de Cipriana Garita Carvajal, separada judicialmente de su segundo matrimonio, de oficios domésticos, contra Francisco Oviedo Guerrero, casado una vez, empresario; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.—C. 31.50.—Nº 7068.

A las quince horas del catorce de enero próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos colones, remataré los siguientes bienes muebles: una máquina de coser, marca "Singer", Nº AB-009426, modelo 1940, en perfecto buen estado; una cama matrimonial con colchón de resortes, estilo futurista; dos veladoras modernas; un trinchante con espejo, charolados en nogal oscuro; y un ropero charolado en nogal claro, con una puerta con espejo. Todos estos muebles son de cedro macho. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido ante este despacho por Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Donald Gould Rodríguez, oficinista, y Luz Marina Gámez Campos de Gould, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de este vecindario. Alcaldía Segunda Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srío.—3 v. 3.—C. 24.75.—Nº 7066.

A las diez horas del veintidós de enero entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: automóvil "Plymouth", modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor Nº P-15-14441, placas número dos mil trescientos sesenta y seis, con llantas nuevas, en buen estado. Base cuatro mil cuatrocientos veinticinco colones. Sin gravámenes. Remátase en ejecución prendaria de Donald Hill Scott Crowden, hoy su cesionario Walter Kissling Rickli, contra Carlos Quesada Calderón, hoy su quiebra, de la que es curador Raúl Ugalde Gamboa, abogado; siendo Ugalde y Kissling mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srío.—3 v. 3.—C. 20.40.—Nº 7065.

A las dieciséis horas del veintiuno de enero del año próximo entrante, en la puerta exterior de este edificio, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, con la base de dos mil colones, un automóvil marca "Ford Mercury", modelo 1940, placas Nº 1892, motor M-99-A-110335. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario de Mariano Tevar Morales contra Francisco María Esquivel Hurtado; mayores, casados, comerciante y abogado, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C. 15.75.—Nº 7060.

A las quince horas y media del veinticuatro de enero del año entrante, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de dos mil colones, un solar con una casa de madera y techo del mismo material, en él ubicada. Mide el terreno cincuenta varas de fondo por doce de frente, cercado con alambre de púas. Linda: Norte, propiedad de Estela Hurtado; Sur, Alberto Choiseul; Este, Francisco Palacios; y Oeste, calle pública en medio, Alberto Medrano y Eligio Enríquez. Está sin inscribir en el Registro. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Caribeam Packing Company*, de quien es apoderado el Licenciado Abel Guier Alvarado, contra *Tula Acosta*; mayores, de este vecindario el primero, de Los Chiles la segunda. El inmueble está situado en Los Chiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.— C° 22.95.—N $^{\circ}$ 7078.

Con la base de dos mil quinientos colones y libre de gravámenes, remataré a las quince horas del dieciséis de febrero próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio ciento sesenta y ocho, tomo mil ciento noventa y ocho, asiento cinco, número ochenta y ocho mil trescientos siete, que es terreno de potrero, hoy con una casa, sito en San Francisco de Goicoechea, distrito segundo, cantón octavo de esta provincia. Lindante: al Norte, acequia en medio, de la sucesión de Reginaldo Flores; Sur, la calle real de Guadalupe, con un frente de cuatro metros, dieciocho centímetros; Este, de Margarita Salazar; y Oeste, de Tobías Zedón. Mide ciento treinta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *John Yancey Mac. Crady*, en su carácter de gerente de la empresa "Aserradero y Depósito de Maderas *Barbará Limitada*", y quien es norteamericano, comerciante y vecino de San José, contra *Teodoro Carvajal Jiménez*, vecino de este cantón; ambos mayores y casados.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 28 de diciembre de 1948.—Ant. Rojas L.—J. Bautista Rodríguez V.—J. Pablo Rojas R., Secretario.—3 v. 1.— C° 31.65.—N $^{\circ}$ 7074.

A las diez horas del veinticinco de enero entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil trescientos noventa y tres colones, sesenta y cinco céntimos, el derecho a los gananciales que le corresponden a *Juan Rafael Arrieta Rodríguez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de aquí, en la sucesión de *Celina Arguedas Vargas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio dicho. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de *Victor Madrigal Jiménez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, contra el expresado *Arrieta Rodríguez*.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1.— C° 18.90.—N $^{\circ}$ 7085.

A las trece horas y media del veinticuatro de enero próximo entrante, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, libre de gravámenes y con la base de cinco mil seiscientos veinticinco colones, el derecho a la mitad en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo setecientos sesenta, folio quinientos sesenta y dos, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y seis, número nueve mil setecientos sesenta y uno, asientos cinco y seis, que es terreno de potrero, sito en San Rafael de Alajuela; y linda con estas propiedades: Norte, sucesión de Luis Fuentes y herederos de Santos Herrera, río Segundo en medio; Sur, ídem de María Madrigal y sucesión de Jesús Villalobos, y calle pública en medio, ídem de Pedro Hernández; Este de Manuel Venegas; y Oeste, de Lorenzo Murillo. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados. El derecho de finca relacionado pertenece a la sucesión de *María Ignacia Villalobos Ocampo*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, y se remata por acuerdo de los herederos de la referida sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.— C° 32.25.—N $^{\circ}$ 7089.

A las diez horas del catorce de enero en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré los siguientes bienes: los materiales de que está construido un galerón y una casa de habitación, en parte de dos pisos, situados en Siquirres a orilla del Ferrocarril, como a doscientos metros de donde comienza el patio de la estación. Se componen esos

materiales de: ochenta quintales de zinc y veinte mil pies cuadrados de madera de laurel, cedro y dura; un inodoro de tanque bajo; una cocina de hierro; una caldera de retorno de sesenta caballos de fuerza, con dos vidrios-niveles de repuesto; un spander para los fuecos; un motor vertical de cuarenta caballos, completo; un lubricador mecánico; un aserradero número uno, Deloch, con dos sierras de repuesto, sus transmisiones, poleas y fajas de repuestos, completas; un ventilador para sacar serrín, en mal estado; un Wincher con su cable, poleas y fajas; dos pastecas; una tijera para jalar tucas; una máquina de afilar cuchillas, en mal estado; dos piedras para asentar cuchillas; una recordadora con una sierra de repuesto, poleas y fajas; una canteadora con sierra de repuesto, poleas, transmisión y fajas; una bomba de pistones para agua; una bomba centrífuga para agua; una bomba de mano; una fragua; dos tenazas; un crisol para fundir metales; una prensa de banco; un esmeril; un yunque; un mazo; un martillo de polea y otro de carpintería; un berbiquí; tres mazos; un taladro de pared con quince brocas; una caja tarraja, incompleta; una caja tarraja para tubos; una segueta para metales; una sierra grande para rajar; una sierra grande de trozas; un nivel; diez estañones; dos hachas; una hachita de mano; tres barras; un barrete-pata de choncho; dos picos; tres palas; un torno de carpintero de banco de madera; una llave de cadenas en mal estado; dos llaves fijas; dos llaves inglesas; una llave francesa; otra llave de tubos mala; un cautín; dos punzones; un punzón galafare; dos cinceles; un alicate; un compás exterior; una aceitera; una máquina para clips; cuatro piñones; un carretillo malo; tres pernos para cercas; dos carros de tranvía; noventa metros de líneas de tranvía; dos anillos de transmisión, de una y media pulgadas; dos templadores de viento; un lote de empaques de vapor; un lote de retazos de tubos, niples, uniones; un lote de retazos de fajas; un lote de tornillos; un apretador de fajas; un lote de varias chumaceras; una polea americana de siete por doce; una de once por veinte; una de cuatro y medio por veinte; una de tres por treinta; una polea fija de doce por once por una y media y otra de quince por doce por doce por dos y media; una polea fija de nueve por diez por una y tres cuartos; un reloj viejo; un escritorio de madera; seis mesas de madera; una caja fuerte «*Marvin y Co.*»; una caja de metal para archivo; cinco camas; una mesa de noche; dos estantes para ropa; tres sillas; una hamaca grande; dos lámparas tubulares; un lavamanos; mil quinientos pies de tubo de cañería. Todos los bienes dados en prenda forman el conjunto llamado «*Aserradero de Siquirres*». Se remata libre de gravámenes y sin base. Se efectúa en ejecutivo prendario de *Luis Gustavo Zavala Arcia*, comerciante, contra *Pablo Hurtado Flutch*, empresario; ambos mayores, casados y de este vecindario. Dichos bienes se encuentran en Siquirres.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.— C° 84.15.—N $^{\circ}$ 7091.

Títulos Supletorios

Eduardo Ramírez Fallas, mayor, casado, maestro de escuela, vecino de Buenos Aires, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, cuatro lotes de terreno, situados en el distrito primero del cantón de Buenos Aires, tercero de la provincia de Puntarenas; lotes que por escritura otorgada ante el Notario Julio Escoto León, cedió y traspasó a favor de los señores Rafael Angel Mora Rodríguez y Juan Borloz Borloz, mayores, casados, vecinos de Alajuela y comerciantes: que linda: lote primero. Mide seis mil quinientos setenta y siete metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, con un frente a la calle Norte de ochenta y un metros, veinticuatro centímetros; a la calle Sur, ochenta y un metros, sesenta y seis centímetros; a la calle Este, ochenta metros, cincuenta centímetros; y a la calle Oeste, ochenta y un metros, dos centímetros. Lote segundo. Mide treinta y una hectáreas, dos mil metros cuadrados. Linda: Norte, camino que conduce al Volcán, con un frente de cuatrocientos ochenta y ocho metros; Sur, Manuel Vargas Guerra; Este, terrenos baldíos, río Ceibo en medio; y Oeste, terrenos baldíos, río Ceibo en medio. Lote tercero. Mide cien hectáreas, y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, Ernesto Cecilio Vargas Villanueva; Este, camino a Cacadito, con un frente de mil doscientos cincuenta y tres metros, y Oeste, quebrada López. Lote cuarto. Mide ochenta y tres hectáreas, dos mil setecientos dieciocho metros. Lindante: Norte, camino que conduce a Ujarrás, con un frente de mil noventa y seis metros; Sur, Aristides Villanueva Granados; Este, terrenos baldíos; y Oeste, quebrada del Pueblo; está atra-

vesado por una calle municipal en una extensión de seiscientos treinta metros. Estima dichos lotes en quinientos colones el primero; en mil colones el segundo; en seiscientos colones el tercero; y en ochocientos colones el cuarto. Sobre dichos lotes no pesa ningún gravamen y los adquirió por su orden, de Martín Beita Espinosa; de José Villanueva Villanueva; de Rigoberto Rovira Ruiz y de Juan José Aráuz Aráuz, por compra que les hizo. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.— C° 40.65.—N $^{\circ}$ 7092.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Josefa Fallas Fallas*, a una junta que tendrá verificativo en este despacho a las dieciséis horas del diez de enero del año próximo entrante, a efecto de que se autorice al albacea para la venta del único bien inventariado.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 13 de diciembre de 1948.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.— C° 10.00.—Nos. 6970—7086.

Convócase a quienes tengan derecho para oponerse, para que dentro del término de quince días se apersonen a hacer uso de sus derechos en las diligencias de tutela de la menor *Cándida Rosa Matarrita Matarrita*, promovidas por Carmen Urbina Matarrita. Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de diciembre de 1948. Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7070.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Jesús Alvarado Campos*, quien fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las quince horas del dieciocho de enero próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Cíviles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 30 de diciembre de 1948.—José Francisco Peralta Escalante.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7071.

Convócase a todos los herederos y demás personas interesadas en el juicio mortuario de *Juan Carranza Anores*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veinte de enero del año próximo entrante, para lo que dispone el artículo 533 del Código de Procedimientos Cíviles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 30 de diciembre de 1948.—José Francisco Peralta Escalante.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7072.

Convócase a todos los interesados en mortal de *María González Delgado*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del catorce de enero entrante, a fin de elegir albaceas propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7088.

Convócase a las partes en mortal de *Adela Vargas Barquero*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del trece de enero entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Cíviles y para que se pronuncien en cuanto a la venta extrajudicial de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7087.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Reyes Leitón Quirós*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino del barrio de El Carmen, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas y media del veinte de enero entrante, para que en ella conozcan de los puntos a que se contrae el artículo 533 del Código de Procedimientos Cíviles.—Juzgado Civil, Cartago, 30 de diciembre de 1948.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.— C° 15.00.—N $^{\circ}$ 7093.

Citaciones

Con ocho días se cita a Rosa María Barquero Nieto, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario contra Luz de Correa por el delito de estafa en su perjuicio. Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de diciembre de 1948.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio. 2 v. 1.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los interesados en las mortuales acumuladas de *Francisco Baroni Carazzoni* y *Adelia Jiménez Jiménez*, quienes fueron mayores, casados

una vez, artesano y de oficios domésticos, en su orden, vecinos de esta ciudad y de Tibás, respectivamente, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Anita Baroni Jiménez aceptó el cargo de albacea provisional de estas sucesiones a las catorce horas y diez minutos de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de diciembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7075.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juana Herrera Mora*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El albacea testamentario señor Ignacio Campos Arguedas aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7077.

Citase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor *José Manuel Herrera Salas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7076.

Con doce días de término cito y emplazo a Oscar Wraez, de segundo apellido ignorado, mayor, comerciante y quien últimamente fué vecino de esta ciudad, ahora ausente, para que dentro de dicho término comparezca en la Alcaldía Segunda de este cantón central a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Tobias Nobergrott Ungüer, advertido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 29 de diciembre de 1948.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo B., Srio.—2 v. 1.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Vargas Fuentes*, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó el cinco de este mes en el "Boletín Judicial" Nº 277. Asimismo se les convoca a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve horas del catorce de enero entrante, a fin de que conozcan acerca de la solicitud del albacea para vender los bienes de la sucesión.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 6.35.—Nº 7069.

Citase y emplázase a todos los interesados y herederos en el juicio mortuorio de *Enrique Vargas Rodríguez*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Palmares, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el veintuno de setiembre próximo anterior.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 21 de octubre de 1948.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7073.

Con ocho días de término se citan y emplazan a los testigos Manuel Sandoval y Rogelio Castro Pinto, de cuyas calidades lo mismo que el estado civil se les ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante esta Alcaldía a rendir sus declaraciones en la sumaria que instruye contra Alcides Cordero Aguilar y otro, en perjuicio de Oscar Martínez hijo y otra por cuasidelito de lesiones.—Alcaldía Primera de lo Penal, San José, 29 de diciembre de 1948.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Secretario 2 v. 1.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Lidia Gócher Gutiérrez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 260 del 16 de noviembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7084.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Crisanto Fernández Jiménez*, quien fué

mayor, casado, tenedor de libros y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señorita Lidia Fernández Jiménez aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de diciembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00 Nº 7083.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Maria Bonilla Ovares*, quien fué mayor, viuda de un matrimonio, de oficios domésticos, vecina de Mercedes Sur de este cantón, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Enrique Campos Sandoval aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7081.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Serafín Espinosa Barquero*, quien fué mayor, viudo, agricultor, vecino de Concepción de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Víctor Espinosa Miranda aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de noviembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7082.

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Ezra Barquero Porras*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de este Cantón, para que, dentro del término de tres meses, contados a partir de la primera publicación, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El veintidós de abril de mil novecientos cuarenta. Moisés Alpizar Cambonero aceptó el albaceazgo provisional.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 24 de noviembre de 1948.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7090.

Edictos en lo Criminal

(Se reproduce por error)

Rodrigo Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Otoniel López López, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Germán Marchena, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición del sumario. 1º) Que el domingo primero de agosto próximo pasado, salió el ofendido de su casa, sita en el Kilómetro Cincuenta y Cuatro de esta jurisdicción, cuando en la calle de un bananal, sin haber visto a nadie y sin que le hablaran ni una palabra, cuando sintió por detrás, que le dieron una pedrada en la oreja derecha, y al volver a atrás cuando sintió un golpe en el brazo izquierdo y se vió herido en dos partes, dándose cuenta entonces, que su agresor era el indiciado López López. 2º) Que una vez que el indiciado infirió las lesiones al ofendido, éste salió corriendo, pidiendo auxilio a los señores Bienvenido Conejo González y a Juan José Chavarría, a quienes se encontró en el camino y les dijo que el ofendido Marchena lo perseguía para matarlo, declarando dichos testigos no haber visto a Marchena perseguir a López, no contarles nada tan poco del hecho principal. (Ver declaración indagatoria, 9 v. 10 f., y v., testigos Alfaro y Conejo, folios 12 y 22 frente.) 3º) Que el indiciado, confiesa haber cortado al ofendido porque éste lo iba a agredir con su machete, lo que no ha podido probar el indiciado. En consecuencia, estando probada la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal, por estar comprendidas las lesiones en una duración para sanar, mayor de diez días, pero menor de treinta, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Otoniel López López, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de Germán Marchena a Marchena. Estando preso el reo en la cárcel de este lugar, permanezca en ese estado. Trascríbase este auto al Superior, si no fuere apelado. Y Póngase en conocimiento del señor Alcalde de la Cárcel de aquí.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Cons-

tando de la presente nota del señor Jefe Político de este cantón, que el detenido Otoniel López López, se fugó, ordénese su captura por medio de los Alcaldes de la República; y asimismo notifíquesele por medio de edictos el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, diciembre de 1948.—El Notificador, Rodrigo Soto S. 2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme fué condenado el reo Ricardo Benavides Benavides, de cuarenta y seis años de edad, soltero, chofer, nativo de San Pablo de Heredia y últimamente de este vecindario, como autor del delito de estafa en perjuicio de Reinaldo Segares García, a sufrir un año y diez meses de prisión, descontable en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspenso durante la condena, de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos, ya sean ellos provenientes de elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 29 de diciembre de 1948.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda, Prosrio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme fué condenada la reo Emperatriz Mejías, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, pero que es nicaragüense, casada, por el delito de estafa en perjuicio de Lorenzo Delgado Sandí, a sufrir diez meses de prisión, descontable en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspenso de cargos y oficios públicos en el lapso de la condena, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Primera Penal, Puntarenas, 29 de diciembre de 1948.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda, Prosrio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme, Rafael Quesada Quesada, de sesenta y dos años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino del barrio de Guadalupe de este cantón, y en concepto de autor del delito de hurto en perjuicio de Filiberto Campos Acuña, fué condenado a sufrir un año de prisión en el establecimiento penal que indiquen los respectivos reglamentos, con abono de la detención preventiva; a quedar suspenso en el ejercicio de todo empleo, función, cargo u oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a pagar las costas procesales causadas y a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible, en el tanto que no los hubiere satisfecho voluntariamente hasta el momento. Se decretó la suspensión condicional de la ejecución de la pena principal, por un término de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 29 de diciembre de 1948.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

Pascual Castillo Fuentes, Notificador de la Alcaldía única del cantón de Buenos Aires, hace saber: que en la sumaria que se sigue contra el reo Rito Morales Vidal, por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Marciano Vidal Obando, se encuentra el auto que a la letra dice: «Alcaldía única de Buenos Aires, a las quince horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por medio de edictos que se publicarán hasta por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial, ordénese la captura del reo Rito Morales Vidal, y se le cita para que comparezca dentro de doce días después de publicado este edicto a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de merodeo, bajo la pena de ser declarado rebelde si no lo hiciere y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando lo solicitare; y se exhorta a las autoridades de la provincia de Limón, especialmente las de la zona de Talamanca, para que procedan a su captura y remisión a la Penitenciaría; y a los particulares para que denuncien su domicilio, que se cree es Cachabre de dicha zona.—Daniel Vargas V.—Pascual Castillo F., Secretario.—Alcaldía de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948.—El Notificador, P. Castillo F.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Gilberto Blanco Alvarado, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en este despacho en su contra por el delito de encubrimiento en perjuicio de la administración de justicia, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento y la resolución que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juzgado, para los efectos de dictarse auto de cierre de sumario de las presentes diligencias, tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... l)... En consecuencia: estando comprobada la participación de los indiciados Luis Angel Vargas Vargas, como autor de encubrimiento a que se refiere el inciso 3º, del artículo 401 del Código Penal; y Gilberto Blanco Alvarado, también encubridor a que se refiere el artículo e inciso anterior, y Carmelo Monge Durán, participe también en ese mismo delito, que encuadra el artículo 405 del Código antes citado, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los antes dichos indiciados, en calidad de co-autores responsables del delito de encubrimiento, en perjuicio de la administración de justicia y del ofendido David Weisleder. Asimismo se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el inculpa-do Misael Calvo Argüello, en calidad de autor responsable del delito de robo en perjuicio de David Weisleder Weisleder, de acuerdo con los artículos 269, 271, inciso 2º y 272, inciso 3º y 274 del Código Penal, y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones; expídase orden de captura respectiva contra los indiciados Carmelo Monge Durán y Gilberto Blanco Blanco y continúen los inculpa-dos Luis Angel Vargas Vargas y Misael Calvo Argüello, detenidos en la Cárcel de Varones de esta ciudad, a la orden de esta autoridad. Si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribáse íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Gilberto Blanco Alvarado, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden a este reo doce días de término para que se presente a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace se seguirá la causa en su rebeldía con las consecuencias de ley. Hágase a las autoridades y particulares la excitativa de ley. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 28 de diciembre de 1948.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Rodrigo Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Moisés Elizondo Herrera, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Luis Ranco Gowsen, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por ignorarse el actual domicilio del indiciado, llámasele por edictos para que en el término de doce días se presente ante esta Alcaldía a someterse a juicio.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, diciembre de 1948.—Rodrigo Soto Sibaja, Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Elisa Paniagua Mora, Birma Murillo, de segundo apellido ignorado, y Leví Ulloa Piedra, todos mayores, últimamente vecinos de esta ciudad y cuyas demás calidades así como vecindario y paradero se desconocen, para que dentro de ese plazo se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que instruye contra Claudio Agüero Fernández y otros, por lesiones y aborto en daño de Roberto Duval Marchena y otros.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de diciembre de 1948.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—2 v. 2.

Rodrigo Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente José Angel Gutiérrez Gutiérrez, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estupro en daño de Guadalupe Mireya Barahona Barahona, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por no haberse presentado el indiciado dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por ser ausente el indiciado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, diciembre de 1948.—Rodrigo Soto Sibaja, Notificador.—2 v. 2.

A los indiciados ausentes Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, se les hace saber: que en sumaria que se sigue en este despacho en su contra por el delito electoral cometido en perjuicio de la vindicta pública, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo sido posible conseguir a los indiciados Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, para que declaren, de acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se les cita por medio de edictos en el Boletín Judicial a fin de que dentro de ocho días comparezcan en este Juzgado a rendir declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 27 de diciembre de 1948.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Rodrigo Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, a los indiciados ausentes Humberto Morales Morales y Rolando Padilla Cantillo, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de robo en daño de Miguel Angel Alvarez Matarrita, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por no haberse presentado los indiciados dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, decláraseles rebeldes y continúe esta sumaria sin su intervención. Siendo ausentes los procesados, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, diciembre de 1948.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Alfonso Rojas C., de segundo apellido y demás calidades y domicilio ignorados, para que dentro de ese término comparezca en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de hurto en daño de Adolfo Salazar Alvarado, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de diciembre de 1948. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío. 2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Francisco Calderón Guardia, mayor, casado, vecino últimamente de San José, y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en contra de Enrique Clare Jiménez y otros, por el delito de defraudación en perjuicio del Estado. Se le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza si el beneficio procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1948.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Rodrigo Brenes Montero, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que instruye contra Julián Zamora Pacheco, por el delito de hurto en perjuicio de José Francisco Guzmán y otro.—Alcaldía Primera, Penal, San José, 24 de diciembre de 1948.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Adriano Picado Villalobos, mayor de edad, soltero, comerciante, y quien fué vecino últimamente de este lugar, para que en dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en daño de Flora Sanchún de Wong y otro, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 17 de diciembre de 1948.—Miguel Angel López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos señores Leonardo Ortiz, Antonio Velásquez y Miguel Angel Argüello, cuyos segundos apellidos se ignoran, y que fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparez-

can ante esta Alcaldía a rendir sus declaraciones en la sumaria que instruye por el delito de estafa contra Raúl Vidaurre Barrios, en perjuicio de Salvador Solano Gómez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de diciembre de 1948.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a José Granados, cuyo segundo apellido lo mismo que sus demás calidades se ignoran, vecino últimamente de esta ciudad, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Chaverri Pérez, apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde, se seguirán los autos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de diciembre de 1948.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ernesto Sanabria Morales, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de El Carmen de Cartago y vecino anteriormente de Puerto Cortés y actualmente, vive ambulante; se le impuso la pena de cuatro años de prisión, descontables en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos; por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ramona Solano Avila, se le condena además a las accesorias de suspensión de todo empleo, función o servicio públicos a que se contrae el inciso primero del artículo 68 del Código Penal; a privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal; a pagar los daños y perjuicios causados con su delito, ídem las costas de esta acción.—Alcaldía Primera, Alajuela, 27 de diciembre de 1948.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.—2 v. 2.

Rodrigo Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Juan Arguedas, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Roberto Webb William, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por no haberse presentado el indiciado dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, y estando éste ventajosamente vencido según constancia anterior de la Secretaría, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquesele esta resolución por medio de edictos.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, diciembre de 1948.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Al reo Julio González Zumbado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero que es mayor, agricultor y últimamente fué vecino de Río Jiménez de Pococi, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de Anibal González Rojas, se encuentran los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales:... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está previsto y sancionado por el artículo 281, inciso 1º, del Código Penal, por exceder la suma estafada de cien colones y no pasar de quinientos; siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Julio González Zumbado, como autor responsable del delito de estafa de que se ha hecho mérito, cometido en perjuicio de Anibal González Rojas. Permanezca el reo en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, y, estando en libertad, expídase la correspondiente orden de captura. Transcribáse este auto al Juez Penal Superior si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del Alcalde del Penal de aquí. Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío."—Alcaldía Segunda, Alajuela, a las catorce horas del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Constando de autos que se ignora actualmente el domicilio y paradero del indiciado Julio González Zumbado, notifíquesele el auto anterior de prisión y enjuiciamiento por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío."—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de diciembre de 1948.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—2 v. 2.

